

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 409/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece la Norma de Emisión Para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2013-4180-XIV-NE-EI	05-2013	05-2013
DFZ-2013-4371-XIV-NE-EI	06-2013	06-2013
DFZ-2013-6839-XIV-NE-EI	07-2013	07-2013
DFZ-2014-5353-XIV-NE-EI	06-2014	06-2014
DFZ-2014-876-XIV-NE-EI	10-2013	10-2013
DFZ-2015-2408-XIV-NE-EI	10-2014	10-2014
DFZ-2015-2971-XIV-NE-EI	11-2014	11-2014
DFZ-2015-3508-XIV-NE-EI	12-2014	12-2014
DFZ-2015-4173-XIV-NE-EI	01-2015	01-2015
DFZ-2015-7005-XIV-NE-EI	03-2015	03-2015
DFZ-2015-7925-XIV-NE-EI	08-2015	08-2015
DFZ-2015-9172-XIV-NE-EI	02-2015	02-2015
DFZ-2016-10-XIV-NE-EI	09-2015	09-2015
DFZ-2016-1102-XIV-NE-EI	10-2015	10-2015
DFZ-2016-5536-XIV-NE-EI	02-2016	02-2016
DFZ-2016-6298-XIV-NE-EI	03-2016	03-2016



INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2016-6600-XIV-NE-EI	04-2016	04-2016
DFZ-2016-7379-XIV-NE-EI	05-2016	05-2016
DFZ-2016-7690-XIV-NE-EI	06-2016	06-2016
DFZ-2016-8235-XIV-NE-EI	07-2016	07-2016
DFZ-2017-1993-XIV-NE-EI	10-2016	10-2016
DFZ-2017-2615-XIV-NE-EI	11-2016	11-2016
DFZ-2017-3159-XIV-NE-EI	12-2016	12-2016
DFZ-2017-674-XIV-NE-EI	08-2016	08-2016
DFZ-2020-2174-XIV-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-2175-XIV-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-2176-XIV-NE	01-2019	12-2019
DFZ-2021-726-XIV-NE	01-2020	12-2020

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 2214, de fecha 8 de octubre de 2021, esta Superintendencia requirió de información a PISCICULTURA LICAN LTDA. (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento Piscicultura Quimán, respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la Tabla N° 2 del presente Memorándum.

Al respecto, el titular dio respuesta al requerimiento de información efectuado a través de la presentación de fecha 6 de junio de 2022. Dado que no fue posible acceder al hipervínculo, se le solicitó al titular habilitar nuevamente el acceso a la información, lo que realizó con fecha 13 de abril de 2023. El análisis de la información presentada se analiza a continuación en la Tabla N° 2 del presente Memorándum:

Tabla N° 2: Análisis de respuesta del titular

ACCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
1.1 El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de revocación de la correspondiente RPM , acompañando un Informe Técnico/Jurídico que detalle	Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico	- No aplica.





los motivos de dicha solicitud.	que se hubiere acompañado a la misma.	
---------------------------------	---------------------------------------	--

CATÁLOGO DE ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
2.1. Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	- Copia de los certificados de monitoreo.	<ul style="list-style-type: none">- Informe de Ensayo TAG-28389 y TAG-28390, ambos de marzo de 2018.- Bitácora de registro diario de caudal de la piscicultura, desde enero de 2018 a enero de 2020.- Certificados de autocontrol desde enero de 2018 a enero de 2020.- Informes de Laboratorio desde enero de 2018 a enero de 2020.- Cadena de correos que explicaría la demora en la carga al sistema RETC de los informes de monitoreo. <p><i>Observaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• Los certificados de carga de autocontrol no dan cuenta de la frecuencia, únicamente del parámetro reportado. En la misma situación se encuentran los informes de laboratorio, en donde no se observa frecuencia requerida respecto de los parámetros T°, caudal y pH.
2.2. Elaborar e implementar un Protocolo de implementación	- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y	<ul style="list-style-type: none">- Acompaña el documento "Programa Operacional Estandarizado Revisión y



<p>Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;c) El listado de parámetros comprometidos;d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);f) Máximos permitidos para cada parámetro;g) Máximo permitido de caudal;h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema	<p>el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Resultados de Programa de Monitoreo de Riles (V2, abril 2022)", firmado por el Gerente de Operaciones, Encargada de Medio Ambiente y Jefe del Centro Quimán. Contiene todos los elementos indicados en la R.E. N° 2214/2021.</p>
--	--	---



<p>de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		
<p>2.3. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y, - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<ul style="list-style-type: none"> - Listado de asistencia a la capacitación, con fecha y firmado. - Presentación en formato pdf de la capacitación. - Fotografías de la capacitación, sin fechar ni georreferenciar. - Boleta de Honorarios del consultor que realizó la capacitación.
<p>2.4. Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema. 	<ul style="list-style-type: none"> - Informe Descriptivo del Sistema de Tratamiento de RILES de Piscicultura Quimán. - Manual del filtro rotatorio marca Atlantech empleado por el establecimiento. - Manual de mantención preventiva del filtro rotatorio marca Atlantech. - Bitácora de Registro de Actividades de Mantención Operacional Piscicultura Quimán, con el detalle de las acciones de mantención a realizar. - Cotización para la mantención del filtro rotatorio estructural, entregado por la empresa Comercial INSAPRO SpA. - Declaración de retiro, transporte y disposición final de



		<p>residuos sólidos no peligrosos fuera del predio industrial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura Electrónica N° 433, de 10 de febrero de 2022, de Comercial INSAPRO SpA, por los servicios de mantenimiento y reparación de un filtro rotatorio. - Guía de Despacho Electrónica N° 2199, de fecha 17 de marzo de 2022, emitida por Piscicultura Licán Ltda., respecto de lodos orgánicos. - Bitácora de transporte emitida por Transportes de Carga H y H Ltda., de fecha 17 de marzo de 2022, para lodos orgánicos y mortalidad.
<p>2.5. Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol. 	<ul style="list-style-type: none"> - Informes de autocontrol adicionales de los meses de abril, mayo y junio de 2022.
<p>2.6. Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH. 	<ul style="list-style-type: none"> - Bitácora diaria de los parámetros T°, caudal y pH de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022.

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular dio cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 2214, de fecha 8 de octubre de 2021, pues acompañó la totalidad de la documentación requerida respecto de los puntos 2.1., 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6. Cabe resaltar que el Programa Operacional Estandarizado Revisión y Resultados de Programa de Monitoreo de Riles (V2, abril 2022), y las capacitaciones





Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

realizadas, dan cuenta que el personal de medio ambiente que opera el establecimiento del titular está capacitado para el cumplimiento de la RPM.

En consecuencia, considerando los antecedentes aportados por el titular, y en virtud de los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley N° 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

